

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **262**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO EL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL Y LA
COMISIÓN PROVINCIAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL
26.657.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. P.J.

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 JUL 2017

MECA DE ENTRADA
N° 262 Hs. 105 FIRMA

FOLIO 17

La Convención Internacional de los Derechos Humanos, en sus artículos 4° y 5°, entiende la salud como parte integrante del derecho a la vida y a la integralidad de las personas.

El artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a toda su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) se han manifestado a través de diferentes documentos y declaraciones como "los principios para la protección para los enfermos mentales y mejoramiento de la atención de la salud mental", "la declaración de Caracas" y la "declaración de Brasilia", sobre los derechos de las personas con padecimiento mental, y la necesidad de reestructuración de los servicios de salud mental propendiendo al desarrollo de las estrategias de abordaje comunitario.

Siguiendo estos tratados, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, sancionada en el año 2010, se enmarca en un cambio de paradigma sostenido en este enfoque de derechos y orientado a la inclusión social de las personas con padecimientos mentales. En su artículo 3° define a la salud mental "como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona". En su artículo 4° establece que "las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental". De este modo, "las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la ley en su relación con los servicios de salud".

En el marco aquí señalado la provincia de Tierra del Fuego tiene en vigencia aún la Ley provincial 78. Esta norma, sancionada en el año 1993, creó el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo Indebido de Drogas y Farmacotóxicos, con competencia en



dos ejes fundamentales, uno el de la “*Prevención*” y el otro el de la “*Lucha contra el Tráfico y Consumo Indevido de Drogas y Farmacotóxicos*”.

Sin embargo, el espíritu de la normativa no condice en su totalidad con los principios enunciados por los estándares internacionales y por la Ley Nacional de Salud Mental.

En efecto, desde la sanción de la Ley 26.657 el abordaje de la prevención en materia de adicciones y el de la lucha contra el Tráfico de Drogas, se realiza en forma separada y en algunos casos en estamentos jurisdiccionales distintos.

Tal como se señaló el abordaje de las adicciones y las políticas de prevención se encuadran en el marco de las políticas y acciones en materia de salud y salud mental; la lucha contra el tráfico de drogas, en cambio, se enmarca en estrategia de políticas públicas con la intervención, en primer término, de órganos de jurisdicción federal.

En relación a este último eje, el del narcotráfico, en el orden nacional funciona, dentro de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas, anteriormente denominada Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico -SEDRONAR-, el Consejo Federal de Drogas -COFEDRO-, en el cual todas las provincias acuerdan políticas y programas en la materia. A su vez, en el ámbito provincial, la Ley provincial de Ministerios N° 1.060, modificada por su similar N° 1.098, establece como competencia de la Secretaría de Estado de Seguridad la de “*diseñar, coordinar e intervenir en la lucha contra el narcotráfico*”.

Por otro lado, las estructuras ministeriales que conforme el texto de la Ley 78, y que integran el Consejo, se encuentran desactualizadas a la luz de la actual Ley de Ministerios como también de sus anteriores, todo lo cual, dificulta desde un punto de vista operativo su aplicación, ello en razón del cambio de denominación o desdoblamiento de las unidades ministeriales, o de la modificación de la esfera de competencias asignadas a las mismas.

Por lo expuesto hasta aquí, deviene necesario derogar la Ley Provincial N° 78, y crear en el marco de la Ley 26.657, las estructuras operativas para la prevención y asistencia de las problemáticas del campo de la salud mental.

En tal sentido, y tal como se expresó en los párrafos precedentes, la salud mental es un campo complejo que involucra y compromete a distintos actores sociales, saberes y disciplinas, cuya articulación es fundamental para poder llevar adelante el proceso de transformación que se pretende. Para este fin se prevé, tanto en la Ley 26.657, como en su Decreto Reglamentario



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. P.J.



(630/2013), la conformación de diversos espacios institucionales que actúen como garantes del cumplimiento de los derechos de las personas con padecimiento psíquico.

El artículo 38 de la citada Ley dispone la creación del "Órgano de Revisión" a nivel nacional y el artículo 39 establece su conformación, estableciendo que deberá incluir representantes de los "Ministerios o Secretarías de Salud, Derechos Humanos, Ministerio público de la Defensa, Asociaciones de Usuarios y Familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos".

El artículo 40 de la norma, inciso j), insta a la creación de Órganos de Revisión en cada una de las jurisdicciones. Asimismo, su reglamentación establece "que la creación de los Órganos de Revisión en las jurisdicciones deberá promover y fomentar el criterio de intersectorialidad e interdisciplinariedad previsto en la norma para el Órgano de Revisión Nacional" y que el mismo "podrá depender del ámbito que se considere más adecuado a la organización administrativa para garantizar autonomía de los servicios y dispositivos que serán objeto de supervisión". Este criterio es afianzado por la resolución N° 03/2013, de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional, que aprueba las pautas mínimas para la conformación de los Órganos de Revisión Locales, estableciendo que "*podrán funcionar en ámbitos provinciales que puedan facilitar su creación y potenciar su funcionamiento*".

El artículo 2° de la Decreto 630/2013 crea la "Comisión Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones" en el ámbito del Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros a nivel nacional presidida por la autoridad de aplicación de la Ley citada, e integrada por representantes de cada uno de los Ministerios mencionados en el artículo 36 de la Ley 26.657. Asimismo, se prevé que la Autoridad de Aplicación deberá promover la creación de ámbitos interministeriales en cada jurisdicción. En este sentido, en el ámbito provincial, el decreto 1822/2016 creó la Comisión Interministerial de Salud Mental y Adicciones en semejanza con la de nivel nacional. Dicha Comisión debe enmarcarse en un ámbito normativo general de Salud Mental y Adicciones.

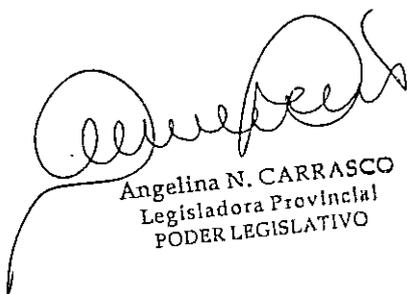
Por otro lado, la Comisión Nacional Interministerial de Salud Mental y Adicciones a través del Acta 6/2014 crea el "Consejo Consultivo Honorario de Salud Mental y Adicciones" que, a nivel nacional, tiene la función de realizar propuestas en materia de salud mental y adicciones y realizar las observaciones que crea pertinente acerca de las políticas que se llevan



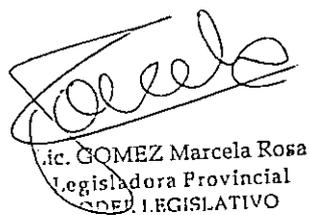
adelante. En el contexto provincial se evalúa oportuno que a su creación, la Comisión, organice la conformación de un Consejo Consultivo Honorario integrado por representantes de los municipios y de organizaciones de la sociedad civil (organizaciones de usuarios y familiares, sindicatos, organismos de derechos humanos, organizaciones y colegios de profesionales y espacios académicos).

La conformación de las dos instancias señaladas: Órgano de Revisión y Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones conforman los dispositivos institucionales en el ámbito jurisdiccional necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de la Ley 26.657 en la provincia de Tierra del Fuego.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a los pares, acompañar el presente proyecto de ley.



Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. P.J.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Órgano de Revisión de Salud Mental y la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley nacional 26657 de Salud Mental.

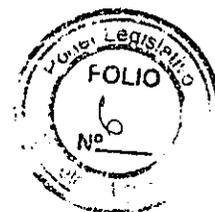
Artículo 2º.- El Órgano de Revisión de la Salud Mental se desarrollará en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, o aquella que en el futuro la reemplace, y tiene por objeto proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

Artículo 3º.- La Secretaría de Derechos Humanos ejercerá la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión, a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4º.- El Órgano de Revisión estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante de la defensoría pública, un (1) representante de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, un (1) representante de asociaciones de trabajadores de la salud y un (1) representante de organismos no gubernamentales abocados a la defensa de los derechos humanos.

Artículo 5º.- Las funciones a desarrollar por el Órgano de Revisión serán las mismas que establece el artículo 40 de la Ley 26.657 para el Órgano de Revisión Nacional.

Artículo 6º.- La Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones se desarrollará en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete y estará presidida por el Secretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace.



Artículo 7º. La Comisión Provincial estará integrada por un (1) representante de los siguientes ministerios o secretarías: Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Desarrollo Social; Secretaría de Seguridad; Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad; Secretaría de Derechos Humanos; Subsecretaría de Juventud y Secretaría de Deportes de la Secretaría General de Gobierno. También estará integrada por los titulares de los Servicios de Salud Mental de los Hospitales Regionales de Ushuaia y Rio Grande y los titulares de las áreas o servicios que atienden los problemas de consumo de los citados hospitales. También la integrarán: un (1) representante designado por el Poder Judicial de la Provincia; un (1) legislador representante de la Legislatura de la Provincia, un (1) representante del área que coordine las Prestaciones Especiales de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y un (1) representante del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA). Cada Ministerio o Secretaría de Estado, según su competencia, afectará las partidas presupuestarias propias para hacer frente a las acciones que se adopten en el marco de la Comisión.

Artículo 8º.- El objeto fundamental de la Comisión Provincial será planificar, diseñar y coordinar las políticas públicas de prevención y asistencia de salud mental y adicciones asegurando la protección de los derechos humanos de las personas. Para ello deberá: coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales y nacionales, acciones conjuntas para la implementación de programas de prevención, tratamiento e inclusión social; favorecer un abordaje integral, incluyendo la dimensión social, psicológica y biológicas de las personas, grupos y comunidades; diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin hacer conocer los recursos institucionales, transformar actitudes y conductas, contemplando las necesidades de información acerca de la temática; proponer indicadores y variables que permitan diseñar un sistema de monitoreo de la prevalencia e incidencia de la problemática en la población; generar espacios de debate y discusión acerca de las problemáticas del consumo que permitan la participación de la comunidad; y realizar evaluaciones de los planes; programa y proyectos, y proponer las modificaciones que sean necesarias para lograr un mayor impacto de las políticas.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. P.J.



Artículo 9º.- La Comisión Provincial deberá dictar su propio Reglamento Interno, el que deberá prever mínimamente una reunión una vez por mes. Llevará un Libro de Actas en el cual constarán los temas analizados, las conclusiones y decisiones a las que se arribe. Funcionará sin generar designaciones de personal por ningún concepto.

Artículo 10.- La Comisión Provincial puede requerir, para el mejor cumplimiento de su cometido, la colaboración que estime conveniente de organismos nacionales e internacionales, organizaciones intermedias o entidades privadas.

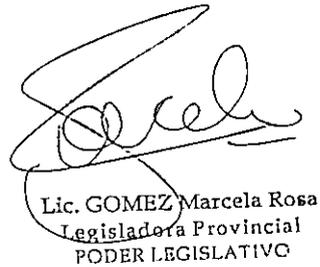
Artículo 11.- La Comisión Provincial organizará un Consejo Consultivo Honorario, con el fin de recibir propuestas y articular acciones con los distintos sectores de la comunidad. Para ello invitará para su conformación a representantes de los municipios y de la sociedad civil: organizaciones de usuarios y familiares, sindicatos, organismos de derechos humanos, organizaciones y colegios de profesionales, espacios académicos y centros de estudiantes.

Artículo 12.- Serán funciones de este Consejo: realizar propuestas no vinculantes en salud mental y adicciones que contemplen las problemáticas particulares de los distintos sectores a los que representan en el marco de la legislación vigente; promover espacios de participación de otras organizaciones de la sociedad civil para debatir temáticas relativas a las políticas de salud mental y adicciones; realizar observaciones que sean pertinentes acerca de las políticas que se llevan adelante; elegir sus autoridades y dictar su reglamento interno.

Artículo 13.- Derógase la Ley provincial 78.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO